

**EXPEDIENTE** 907-2014-OEFA/DFSAI/PAS

**ADMINISTRADO** RIVER FISH S.A.C.

**UNIDAD PRODUCTIVA** ACUÍCOLA A MAYOR ESCALA

**UBICACIÓN** DISTRITO DE JULI, PROVINCIA DE CHUCUITO,

DEPARTAMENTO DE PUNO

SECTOR PESQUERÍA

CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN MATERIA

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral Nº 221-2016-OEFA/DFSAI del 18 de febrero del 2016.

Lima, 20 de mayo del 2016

#### 1. **ANTECEDENTES**

- 1. El 18 de febrero del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA emitió la Resolución Directoral Nº 221-2016-OEFA/DFSAI1 (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió, entre otros extremos, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de River Fish S.A.C (en adelante, River Fish) debido a la comisión de las siguientes infracciones:
  - Destinar los residuos hidrobiológicos provenientes de la mortandad de peces de forma distinta a lo dispuesto en el Artículo 16° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y en el Artículo 30° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM.
  - (ii) No implementar un almacén central de residuos sólidos peligrosos.
  - (iii) No acondicionar adecuadamente sus residuos sólidos no peligrosos, toda vez que no contaba con recipientes para la disposición de los mismos.
  - (iv) No presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013.
- 2. Asimismo, la DFSAI declaró que no resulta pertinente ordenar medidas correctivas a River Fish.
- La Resolución fue debidamente notificada a River Fish el 19 de febrero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 0234-2016<sup>2</sup>.

#### **OBJETO** II.

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).



Folios 85 al 99 del expediente.

Folio 101 del expediente.



## III. ANÁLISIS

- 5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>4</sup>, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- 7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- 8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a River Fish el 19 de febrero del 2016 y que no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.



En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD:

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- Facultad de contradicción

)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

### Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

- Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos 24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.
- Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.





# **SE RESUELVE:**



<u>Artículo Único</u>.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral Nº 221-2016-OEFA/DFSAI del 18 de febrero del 2016.

Registrese y comuniquese.

Elliot Gianfrance Mejía Trujillo Difector de Fiscalización, Sanción y Apicación de Incentivos Organismo de Evaluación y

Fiscalización Ambiental - OEFA

fmm